



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), primero (1o) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

PROCESO: VERBAL – FIJACION DE ALIMENTOS

RAD. No. 44-098-40-89-001-2022-00079-00

DEMANDANTE: DIANA VANESSA NIEVES NIEVES

DEMANDADO: ADONAI ADOLFO MENDOZA CASTRO

En virtud del informe que antecede, el despacho observa que al encontrarse en firme el auto que admite la demanda, corresponde proceder al señalamiento de fecha y hora para audiencia inicial dentro del proceso Verbal Sumario de la referencia, conforme lo establece el artículo 392 del Código General del Proceso. Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: *Fijar fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial el día jueves diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 a.m.*

SEGUNDO: *Líbrese las citaciones correspondientes a los sujetos procesales, previniendo al demandante y a la demandada para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, así mismo para que en ella presenten los documentos que pretendan hacer valer como pruebas.*

Deberá advertírseles que, de no poder comparecer, con anterioridad a la fecha y hora señaladas deberán presentar prueba siquiera sumaria de una justa causa para ello, caso en el cual se aplazará por una única vez, y que las no concurrencias de manera injustificada harán presumir como ciertos los hechos en que se fundamentan las excepciones o en que se fundamenta la demanda, según sea el caso, que sean susceptibles de confesión, y dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó y sólo se

admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

De igual manera se les advertirá que si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

NOTIFÍQUISE Y CÚMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez